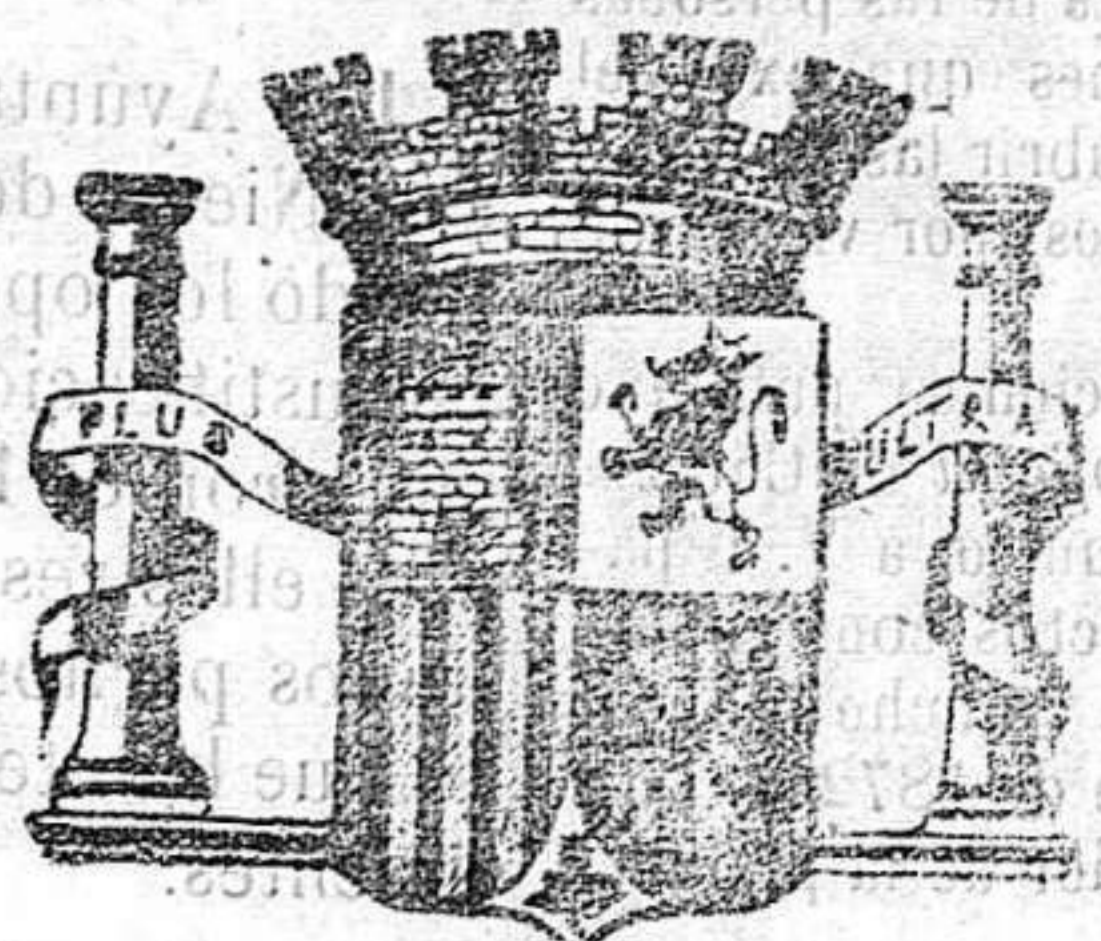


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MA- DRUGADA DE HOY.

Vascongadas.—La partida carlista del ex-Alcalde de Ochandiano Timoteo Maidagan, compuesta de individuos que no se acogieron á indulto y de prisioneros fugados de la anterior sublevación, fué batida ayer en los montes de Inurgana por una columna del ejército, causándola tres muertos vistos y muchos heridos, entre los cuales se encuentra de gravedad el citado cabecilla, que cayó prisionero.

Ninguna otra novedad extraordinaria ha ocurrido en el resto de la Península.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

Cataluña.—El Brigadier Arrando sostuvo anteayer una acción con todas las facciones reunidas de la provincia de Gerona, á las que batió, causándoles bastantes bajas.

El Teniente Coronel Pina atacó con su columna á las facciones reunidas de Cosco, Torres, Baltondra, Ferrer y Moliné, que en número de 400 hombres se hallaban en Oliana exigiendo la contribución. El enemigo abandonó el pueblo, dejando en poder de la tropa 13 prisioneros, entre ellos el citado Moliné y otros oficiales, causándoles 11 muertos, figurando en este número el cabecilla Cosco, y apoderándose además de 24 fusiles rayados y otras armas y efectos de guerra.

Provincias Vascongadas.—Perseguida por la columna Arana la partida de latro-facciosos capitaneada por Soroeta, retrocedió anoche desde Goizueña á unos caseríos del monte Oyarzun. En la provincia de Vizcaya, según las últimas noticias, no quedan más que los dispersos de la partida Maidagan.

En el resto de la Península no ocurre novedad extraordinaria.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

Cataluña.—El Coronel Mola derrotó completamente en la mañana de ayer en Caserna á las facciones reunidas de Castells, Vilá de Camps, Guiu, Santa María y otros, tomando el pueblo á la bayoneta después de una hora de fuego de fusilería y artillería. El enemigo tuvo 24

muertos, entre ellos algunos Jefes, dejando en poder de la tropa 66 prisioneros armados, apoderándose de varias armas y cananas; habiendo tenido la columna un Capitán y un soldado muertos, 15 heridos y 19 contusos.

Valencia.—La facción Polo y Fidenner, fuerte de 180 hombres, activamente perseguida, se dirigió á la entrada de Castellfort.

Una columna, compuesta de Guardia civil y Carabineros, sorprendió á algunos insurrectos que se albergaban en Cresta del Gallo; habiendo sido batidos, cogiéndoles cinco prisioneros, tres de ellos heridos, algunas armas y municiones. La columna tuvo un guardia muerto.

Castilla la Vieja.—La facción Rosas, que ha vuelto á presentarse, fué batida ayer por el Comandante de la Guardia civil Galiano, causándole tres heridos graves, entre ellos el segundo Jefe de la facción. Por la noche volvió á ser batida dicha partida por el Teniente de la Guardia civil Alonso en Vara de Murate. Es perseguida activa y eficazmente, y pronto quedará extinguida.

Ninguna otra novedad extraordinaria ocurre en el resto de la Península.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente incoado en este Ministerio á instancia de la Diputación de esa provincia sobre la autorización para emitir 3.000 acciones del empréstito de carreteras, sancionado por la ley de 30 de Junio de 1865, del que resulta:

Que en uso de las facultades por esta ley concedidas, la relacionada Corporación provincial solicitó y obtuvo en forma de derecho autorización para contratar un empréstito de 500.000 escudos, emitiendo 3.000 obligaciones, cuya denominación, clase, valor é interés, como así bien las demás formalidades externas de la emisión, constan del decreto del Poder Ejecutivo, fecha 17 de Abril de 1869, entre cuyas prescripciones figura especialmente la que reconoce facultad en la Diputación para disponer que los Ayuntamientos de la provincia canjeasen por estas obligaciones los bonos é imposiciones en la Caja de Depósitos y sin interés, procedentes del 80 por 100 de los bienes de sus Propios enajenados, y las inscripciones emitidas á favor de los establecimientos de Instrucción y Beneficencia provincial, convertidas estas en títulos al portador.

Que con fecha 25 de Abril del propio año por la misma Diputación se presentó nuevo escrito de demanda en solicitud de que la autorización concedida para el canje de valores de estos establecimientos se extendiera con iguales condiciones á los de

Propios, alegando para ello los fundamentos que tuvo por conveniente, recayendo en su virtud la orden de 27 siguiente que accedió al canje de las inscripciones intrasferibles, mediante la condición previa de preceder el asentimiento de los mismos pueblos en forma legal, y que aquel había de limitarse al número de acciones de la segunda emisión sin exceso alguno, determinando á la vez la reuta por ellas devengada, y que el importe de las amortizadas se invirtiera en inscripciones intrasferibles, salva orden en contrario.

Que á consecuencia de nuevas reclamaciones, á instancia de D. José González de la Vega, como Vicepresidente, y á la vez mandatario de la Diputación provincial, se amplió la concesión á toda clase de valores propios de los pueblos, dictándose las Reales órdenes de 10 y 31 de Julio, 18 de Agosto y 17 de Setiembre de 1870, cuyas disposiciones son permisivas y diferentes en cada caso especial, pero preceptivas y conformes en declarar en su fuerza y vigor las bases y condiciones de las de 17 y 27 de Abril á que se refieren:

Que en 7 de Noviembre del 70 solicitó nuevamente autorización para emitir 3.000 obligaciones, exponiendo como causas justas de la petición el hecho de haberse realizado una operación de crédito, cubriéndose todas las obligaciones á calidad de reintegrar al fondo de carreteras, bajo la garantía de las inscripciones de Propios que los Ayuntamientos suscribieron en legal forma, y que no solo se cubrió la emisión anunciada de 5.000 acciones, si que la suscripción se elevó á 8.000; la necesidad de continuar las obras y las circunstancias de que las inscripciones que representaban las acciones que debieran emitirse estaban en su mayor parte ingresadas en la Caja provincial y convertidas, acaso, en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, determinando las bases de la emisión y acompañando, en prueba de sus afirmaciones, entre otros documentos todos los auténticos, un certificado del Contador de fondos provinciales que acredita que la suscripción produjo la suma de 5.052 acciones y un ingreso metálico de 268.612 escudos, más 1.549 309 en título del 3 por 100.

Que aprobadas las bases de este proyecto (Real orden de 24 de Abril de 1871), á excepción de la segunda que reproducía la facultad de entregar á los pueblos obligaciones en cambio del capital é intereses del 80 por 100 de Propios por no proponerse en forma legal, á tenor de lo dispuesto en la de 1.º de Mayo de 1855 y Real orden de 15 de Setiembre de 1859 el Cuerpo provincial insistió en su demanda sobre emisión de las 3.000 obligaciones, aduciendo como nuevo hecho y fundamento que los resguardos de las mismas fueron entregados á los Ayuntamientos, los que estaban en el caso de

percibir los intereses el día 30 de Junio, comprobando la certeza de aquel hecho el certificado del Jefe de la Secretaría de la Diputación á tanto á la instancia; del que resulta que los pueblos que enumeran aceptaron la operación y suscribieron sus inscripciones para canjear por acciones de carreteras provinciales correspondientes á la emisión de 3.000 denominada tercera; dictándose en su mérito la Real orden de 31 de Agosto siguiente que confirma la prohibición, texto y fundamento de la de 21 de Abril citada, ordenando á la Diputación remitiese un estado exacto y expresivo de la aplicación dada al capital de Propios recaudado por cuenta de los pueblos:

Que desestimada nuevamente la solicitud con insistencia reproducida por la Diputación, mediante la publicación de la Real orden de 30 de Julio del corriente año, que provee á escrito de la misma, en que consta que la operación era un hecho consumado, y que las obligaciones entregadas á los pueblos estaban representadas por resguardos interinos que gozan interés aunque no amortización, el Cuerpo provincial pidió reforma de la misma, fundada en la legalidad de sus actos, y protestando de la Real orden por los términos en que se halla concebida:

Resultando, por último, que el Gobernador de la provincia de Cádiz evacuó informe sobre los hechos objeto del expediente, cuya copia en parte acompaña por habersele entregado por la Diputación en esta forma no obstante su deseo y orden en contrario, justificando el Gobernador en precitado informe los resultados anteriormente consignados, y apareciendo del punto 29 de la sesión de 28 de Julio de 1871 que la Diputación provincial autorizó la variación de destino de 152.000 rs. importe de los valores suscritos al empréstito de carreteras de la tercera emisión por el Ayuntamiento de Prado del Rey para construir un Pósito en dicho pueblo; que en el actual presupuesto y anterior se consignaron cantidades para el pago de intereses de las tres emisiones, y que en 25 de Noviembre de 1871 acordó la Diputación el pago de los del semestre entonces corriente, correspondientes á las acciones de carreteras de todas emisiones, compensando los créditos á favor y en contra de los pueblos:

Considerando que la Diputación provincial de Cádiz al entregar á los pueblos los resguardos interinos de las acciones de la tercera emisión, representadas por las inscripciones ingresadas en la Caja provincial, ha celebrado un contrato que no recae sobre objeto lícito por no existir la condición previa del asentimiento de los pueblos en forma legal; y que al consumarse con el pago de intereses, entrega de acciones y conservación de títulos, ha faltado á lo dispuesto en las Reales órdenes que autorizaron la emisión bajo aquella base, sin que baste á

excusar tal infraccion el carácter de interina que se supone á la operacion, por que ó esta se consumó, y en tal caso la Diputacion obró en contra de ley, ó anticipó intereses por obligacion no contraida, y entónces hay distraccion en los fondos de la provincia:

Considerando que á más de no existir el consentimiento base de la operacion, ha escedido el canje del número de acciones, ó mejor obligaciones autorizadas por el decreto de 17 de Abril, y esto resulta legalmente proba lo por confesion de la misma Diputacion que apoya principalmente su peticion en que la existencia de valores es superior á las acciones emitidas, lo que revela infraccion de la base 3.ª de la indicada Real orden, que prohíbe terminantemente que haya exceso alguno en el canje:

Considerando que aun supuesta la legalidad de estos hechos, ha habido exceso en la misma emision, porque son 5 000 las obligaciones autorizadas y 5.052 las emitidas, sin que pueda compensarse este exceso con las que faltaban emitir de la tercera, porque son independientes unas de otras á tenor del art. 2.º de la ley de concesion del empréstito:

Considerando que el acuerdo de la Diputacion sobre la entrega de valores suscritos al empréstito por el Ayuntamiento de Prado del Rey, dado que el hecho fuere legitimo en su origen, constituia una variacion de destino de fondos que se aplican á objeto distinto del autorizado:

Considerando que á más de lo expuesto la Diputacion provincial de Cádiz ha hecho préstamos y donaciones á los Ayuntamientos, ya para atender á obras y servicios locales, ya en concepto de anticipos y operaciones de giro y cambio:

Considerando que las Diputaciones provinciales incurrn en responsabilidad atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias, á tenor del núm. 1.º, art. 89 de la ley provincial; que el 90 ordena se exija esta administrativa ó judicialmente, segun los casos, á los Diputados que hubieran tomado parte directa en los actos ó acuerdos que le produzcan:

Considerando que los hechos objeto de este expediente, y de que es autora la Comision provincial que ejecutó, y Diputacion de Cádiz que acordó y aprobó, constituyen infracciones de ley que imponen responsabilidad, y que ya sea esta civil ó criminal, sólo los Tribunales de justicia son competentes para exigirla en la forma que el derecho establece:

Considerando que los Diputados á quienes se exija responsabilidad civil ó criminal quedan suspensos en sus cargos hasta la sentencia definitiva, segun lo dispuesto en el art. 95 de la ley provincial tantas veces citada;

Y considerando, por último, que la naturaleza del asunto y acuerdos recaidos hacen urgente la necesidad de restablecer el imperio de la ley obligatoria á las Autoridades en primer término; S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Que la entrega de acciones de carreteras á los pueblos de la provincia de Cádiz en el modo, forma y condiciones anteriormente relacionadas, y demás hechos del expediente acreditan infraccion de ley y de las órdenes emanadas de este centro por parte de la Diputacion.

2.º Que los Diputados provinciales que han tomado parte en estos acuerdos han incurrido en la responsabilidad marcada en el art. 89 de la ley provincial, y especialmente en el núm. 1.º del mismo artículo, responsabilidad que les será exigida por la Audiencia del territorio á que corresponda la provincia, quedando suspensos del ejercicio de sus cargos hasta la sentencia definitiva.

3.º Que para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 34 de la ley orgánica, y dado que todavia no son conocidos los Diputados que han debido salir

por virtud del sorteo hecho por la renovación, remita V. S. nota de las personas que reunan las condiciones que exige el artículo, y que deban cubrir las vacantes de los Diputados suspensos por virtud de la presente.

4.º Que esta disposicion se publique en la GACETA y Boletín oficial de Cádiz.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

NUMERO 1.067.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose anunciado el pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia el día 16 del corriente en la Gaceta de Madrid, y con el fin de que trascurren los treinta días que marca la ley, dicha subasta no tendrá lugar hasta el 17 de Enero próximo en vez del día 15 que se tiene anunciado en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Logroño 24 de Diciembre de 1872.—El Jefe económico, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 1.070.

Anulacion de papel sellado.

Habiendo sufrido extravío los pliegos de papel sellado para el año próximo de 1875, cuyas clases y números se espresan á continuacion, han sido anulados y considerados de ilegítima procedencia por acuerdo de la Direccion general de Rentas inserto en la Gaceta núm. 359 del martes 24 del corriente mes.

SELLOS.	NUMERACION.
1.º	1.626 al 1.650
2.º	1.051 » 1.075
	174.625 » 174.750
	174.875 » 174.900
	2.667.601 » 2.667.650
	2.667.701 » 2.667.925
	2.705.576 » 2.705.726
11.º	2.705.801 » 2.705.875
	2.705.901 » 2.705.950
	2.552.001 » 2.552.500
	2.552.326 » 2.552.750
	2.557.501 » 2.558.000

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 25 de Diciembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 1.071.

Los Ayuntamientos de Hortigosa y Nieva de Cameros han instruido los oportunos expedientes en justificacion del pedrisco que sufrieron el 11 de Agosto anterior y de ellos resulta por declaracion de los peritos nombrados al efecto que han tenido las pérdidas siguientes:

HORTIGOSA.

- Trigo, 135.000 hectólitros.
- Centeno, 216.000 id.
- Cebada, 54.000 id.
- Abena, 81.000 id.
- Arbejos, 27.000 id.
- Garbanzos, 27.000 id.
- Verduras, 115.000 kilogramos.
- Patatas, 115.000 id.

NIEVA DE CAMEROS.

- Trigo puro, 280 fanegas.
- Id. morcazo, 775 id.
- Centeno, 648 id.
- Cebada, 190 id.
- Abena, 415 id.
- Abas y otras legumbres 130 id.

Y como todos los pueblos de la provincia se hallan interesados en el esclarecimiento de los hechos, pues la parte que pueda ser perdonada, habia de ser del 1 por 100 destinado á cobranza y partidas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la Instrucion de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia por medio del Boletín oficial, esperando que los señores Alcaldes á quienes conste algo en contrario se sirvan participarlo á esta Administracion económica. Logroño y Diciembre 26 de 1872.—El Jefe económico, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 1.072.

Loterías.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 23 del corriente.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Rosa Palau y Roig, hija de D. Cosme, M. N. de Vimbadí.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 26 de Diciembre

de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 1.062.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente, segundo edicto cito, llamo y emplazo á los viajeros que en la tarde del día veinte y seis de Setiembre último viajaron en uno de los coches de tercera clase, desde Fuenmayor á esta ciudad en el tren que venia de Bilbao, y jugaron ó presenciaron jugar á los fastos, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra Angel Alvarez y Pedro Martinez, de esta vecindad, por estafa á varios viajeros por medio del espresado juego.

Dado en Logroño á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

NUMERO 1066.

D. Vicente Martin y Cereceda, abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber por este primer edicto, que habiendo obtenido su jubilacion y cesado en el desempeño del cargo, el Registrador de la propiedad de este partido, D. José Maria Martinez Yangüas, las personas que tengan alguna accion que deducir, contra dicho funcionario, comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho por término de tres años, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Alfaro á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Vicente Martin y Cereceda.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Garcia.

NUMERO 1.069.

D. Gregorio Moreno, Juez municipal de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que se halla vacante la secretaria de este Juzgado municipal, sin mas retribucion que los honorarios que le correspondan en las diligencias que actúe, con arreglo á los aranceles vigentes. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al que suscribe dentro del término de quince días, desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, acompañando los documentos que previene el art. 13 del Reglamento aprobado en diez de Abril de 1871.

Aldeanueva de Ebro 19 de Diciembre de 1872.—Gregorio Moreno.—El Secretario interino, Bernardo Diez de Isla.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LOGROÑO.

Continúa la suscripcion abierta para erigir un monumento en esta

Ciudad en honor de S. A. S el Príncipe de Vergara.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes 'Pests. Cts.', 'Suma anterior 57.806,97', and 'Recaudado del Ayuntamiento de Ausejo 40, »'. Lists names like D. Calisto de Lequina, Guillermo Celayaran, Ignacio Velasco, Miguel de Uribarri, Domingo Urquiola, Casimiro de Acha, Canuto de Villavaco, José M. Gaviria, Dionisio M. Terrazas, Regino Basterrechea, José M. Ugarte, José Nuñez, Valentin Adana, Manuel Bobaran, Lope Añaña, Un veterano, D. José de Busturia, Francisco V. Orbeta, Telesforo Unzueta, Plácido García, J. L., Miguel Prera, Antonio Prera, J. A. B., José P. Aguirre, Pedro Allende y Baraudia, Juan J. Jáuregui, E. L., P. U., Un veterano, Un esparterista, Un liberal, S. G., J. G., V. G., N. G., X, J. Q., R. H., J. N., Un veterano, A. Z., Un miliciano, A. de la P., T. V. R., Luis de Bayo, Un herido de Luchana, P. J., Un liberal viejo, Un estuista de Espartero, Un compañero de armas, J. de H. y de la T., J. E., Una Bilbaina, Un veterano del 25, D. Z., N. P. F., Un admirador del General, M. A., H. R., J. M. L., L. P., W., La viuda de un Miliciano, M. M. y G., Un aldeano liberal, N. C., P. A., L. B., C. de H., J. B., Un prisionero carlista, Un apasionado del Duque de la Victoria, Jaime Huertas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Un recluta del 35, S. P. y A., Una cantinera, E. R., Un retirado, C. C., Un voluntario de la libertad, Ruperto Morales, Un paisano del General, Un amante de la libertad, P. G., Un cristino, La hija de un veterano, Anastasio de Goñi, Luis Castejon, José Gaminde, Alejo Martinez y Aguirre, Bernardina Mendibune, R. B., J. A., A. E., J. E., L. E., J. J., Andrés Frañó Aranzola, Nicolás Achúcano, J. M. republicano federal por educacion progresista, La hija de un veterano de los sitios y Bilbaina, Severiano Gonzalez voluntario de la L. acérrimo defensor del Duque de la Victoria, P. de la C. antiguo miliciano nacional de Bilbao, Julian Morales, Eustaquio de Allerde, Calisto de Ansótegui, Atanasio Armentia de Lequeitio, José L. Echevarria de Gordejuela, José Yermo de id., Manuel M. Palacio, de id., Justo Arechavala, de id., M. O. de id., Juan Gonzalez Lavin de id., Julian de Zabalburu, de id., Enrique de Arechavala, de id.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Juan Bautista Martin y Martin, Pedro Diaz Montiel, Gabriel Delgado Sobrino, Manuel Lasarte y Valcarcel, Simon Marron Valle, Bonifacio Fernandez y Fernandez, Francisco Crespo Gonzalez, Francisco Honorato Sanchez, Juan Bautista Martin Gonzalez, Antonio Machuca Romero, Antonio Lopez Burillo, Mateo Reina Aguilar, Joaquin Peña Gonzalez, Miguel Gonzalez Martinez, Rafael Alvarez Muñoz, Lorenzo Blanco Gonzalez, José Peña Gonzalez, José Gonzalez Lopez, Luciano Moreno Cardoso, Antonio Duran Robles, José Silva Bengoechea, Francisco Muñoz Robles, Suma total 87,75, Baja por premio del giro 1,75, LIQUIDO 86, ».

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes 'Recaudado del Ayuntamiento de Tarazona 50, »', 'Id. del Ayuntamiento de Santo Domingo de Calzada 20, »', 'Id. del id. de Ciudad-Real 250, »', 'Id. del id. de Trugillo 80, »', 'Id. del id. de Poyales 2,50', 'TOTAL. 58.643,97', 'Logroño 27 de Diciembre de 1872', 'El Alcalde Presidente, Tadeo Salvador', 'NUMERO 1.054', 'DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR', 'Anuncio', 'Debiendo proce lerse a la adquisicion de varias prendas con destino a los hospitales militares de la Peninsula e islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio a subastarlas, con sujecion a las reglas y formalidades siguientes: 1. La licitacion será simultanea y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el dia veinte y cuatro de enero próximo, a las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto ademas del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan. 2. El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuacion.'

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 16 de Diciembre de 1872.—El Intendente Secretario, Juan Martínez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de las prendas que á continuación se expresan, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisi-

ción de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás número 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la GACETA DE MADRID y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Número.	PRENDAS DE HILO Y ALGODON.	PRECIO.	
		Pesetas.	Céntimos.
5.000	Sábanas..	Cuatro.	Setenta y cinco.
1.000	Cabezales.	Una.	Cuarenta y uno.
1.500	Fundas de cabezal..	Una.	Veinte y seis.
5.500	Camisas.	Cuatro.	Cinco.
1.500	Servilletas.	»	Setenta y cinco.
500	Toallas..	Una.	Diez.
500	Delantales.	Una.	Treinta.
400	Cubre-camas.	Cuatro.	Cincuenta y dos.
PRENDAS DE LANA.			
1.500	Mantas..	Once.	Cincuenta.
200	Capotés..	Veinte y tres.	Setenta y cinco.

4.ª Las telas para la construcción de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia estraña. Las zarazas de algodón para las cubre-camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotés serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un

bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.ª Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con diez y seis hilos de trama y quince de urdimbre en centímetro cuadrado.—Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centímetro cuadrado.—Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuación se expresan:

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros.	
		Centímetros.	Centímetros.
Sábanas	Largo.	Dos.	Treinta y cinco.
	Ancho.	Uno.	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal	Largo.	»	Ochenta y ocho.
	Ancho.	»	Cuarenta y cinco.
	Largo.	»	Noventa y ocho.
	Ancho.	»	Ochenta y tres.
Camisas.	Largo de mangas desde el hombro.	»	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio de id..	»	Veinte y nueve.
	Largo del puño.	»	Veinte y cinco.
	Alto ó ancho de id..	»	Cuatro.
	Largo del cuello.	»	Cuarenta y dos.
	Alto de id.	»	Cuatro.
Delantales.	Abertura de la pechera con dos botones	»	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espalda ó canesú.	»	Cincuenta y uno.
	Largo.	Uno.	Quince.
Cabezales.	Ancho.	»	Setenta y nueve.
	Largo.	»	Ochenta y cuatro.
Servilletas.	Ancho.	»	Cuarenta y tres.
	Largo.	»	Sesenta y siete.
Toallas	Ancho.	Uno.	Veinte y cinco.
	Largo.	»	Sesenta.
Cubre-camas.	Largo.	Dos.	Treinta.
	Ancho.	Dos.	Catorce.
Mantas.	Largo.	Dos.	Diez.
	Ancho.	Uno.	Cincuenta y cinco.
Capotés.	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de 3 kilogramos.	»	»
	Largo.	Uno.	Veinte y cinco.
Capotés.	Ancho.	Dos.	»
	Largo de la manga.	»	Sesenta y cinco.
	Circunferencia de la manga por el codo	»	Cinuenta.
	Idem de la bocamanga.	»	Treinta y ocho.
	Idem del cuello.	»	Cuarenta y dos.
Capotés.	Altura de id.	»	Cinco.
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello..	»	Sesenta.

6.ª Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, ademas de las franjas negras de los extremos que se advierten en el trozo que sirve de muestra, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin mas piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de treinta dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las responderá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la Administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construcción de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando ademas responsable si la fianza no bastase con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de junio de 1852.

8.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por la totalidad de las prendas que se subastan, no siendo admisibles las que no llenen este requisito, las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar ademas acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.773 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la más benéfica, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 15 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870.

12.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como

también el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

13.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

14.ª El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 9 de diciembre de 1872.—El Sub-Director, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (ó BOLETIN OFICIAL de.....) del dia..... de..... número..... segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se compromete á entregarlas á los precios de..... (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

NUMERO 1.074.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

AVISO.

Por disposicion del Excelentísimo Sr. Director general del Tesoro público, se hace saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que el sorteo para la amortizacion de los bonos del Tesoro, tendrá lugar en Madrid el dia treinta del corriente á las tres de la tarde.

Logroño 27 de Diciembre de 1872 —El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.